

SEÑORA JUEZ:

INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, en el acto de audiencia ordinaria programada dentro de la presente causa, la parte Querrela realizó argumentaciones relacionadas a la ubicación actual del imputado ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, quien presuntamente se encuentra detenido en República Dominicana, generando así la suspensión del acto de audiencia a fin de corroborar dicha información; por lo que se debe fijar una nueva fecha de audiencia plenaria.

En razón de ello, paso lo anterior a su Despacho para lo que estime de lugar.

Panamá, 13 de mayo de 2024.


AIDELEYNYS CEDEÑO CEDEÑO
SECRETARÍA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, este Tribunal DISPONE:

PRIMERO: En atención a los principios procesales, establecidos en los artículos 465, 466 y 469 en concordancia al 2268 del Texto Único del Código Judicial, se fija fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria el día LUNES TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA, dentro de la presente causa seguida al señor ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, por delito Contra el Patrimonio Económica, en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica.

Se tiene como defensa particular del señor ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, a la Licenciada Guillermina Mc Donald y como abogada sustituta a la Licda. Diva Pinzón U.

Se mantiene por la parte querrelante al Licenciado Sidney Sittón.

Se establece como fecha de audiencia Ordinaria Alternativa, el día LUNES VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA; en ese sentido, se designa al Licenciado Raúl Almanza, como defensor público alerno del señor ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, en caso de la inasistencia de su defensa particular.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


ÁGUEDA RENTERÍA SANCHEZ,

LA SECRETARÍA JUDICIAL,


AIDELEYNYS CEDEÑO CEDEÑO

2062

SEÑORA JUEZ:

INFORME SECRETARIAL

Informe a usted, en acto de audiencia celebrada el pasado 9 de mayo del año 2024, la representación de la Querrela dentro de la presente causa, realizó argumentaciones relacionadas a la ubicación actual del imputado ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, quien presuntamente se encuentra detenido en República Dominicana, generando así la suspensión del acto de audiencia a fin de corroborar dicha información.

En ese sentido, el Licenciado SIDNEY SITTON, presentó memorial denominada "prueba sobreviniente", en el cual, solicita se ejecuten las diligencias pertinentes a fin de ubicar, identificar y capturar a ANTONIO SILVA LUENGO o LUCIANO SOARES DE ALMEIDA o FABIANO FIGUEIREDO, verificando el pliego de sus huellas dactilares a través de la pericia correspondiente.

De igual manera, se mantiene pendiente fijar nueva fecha de audiencia plenaria.

En razón de ello, paso lo anterior a su Despacho para lo que estime de lugar.


Panamá, 17 de mayo de 2024.
AIDEELEENYS CEDENO CEDENO
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, este Tribunal DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el imputado ANTONIO SILVA LUENGO o LUCIANO SOARES DE ALMEIDA o FABIANO FIGUEIREDO, presuntamente se mantiene detenido fuera del país, con fundamento en el Principio de Reciprocidad, se dispone, solicitar a República Dominicana, a través de Asistencia Judicial Internacional, y previa confirmación de su identidad (verificación dactilar) su notificación personal de la fecha de audiencia ordinaria fijada en providencia de fecha 13 de mayo de 2024, así como se nos informe su estatus judicial en dicho país.

CÚMPLASE;

LA JUEZ,


ÁGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ,

LA SECRETARIA JUDICIAL,


AIDEELEENYS CEDENO CEDENO



2002

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

OFICIO N° 3233
Panamá, 17 de mayo de 2024

Licenciado

ANEL CABALLERO TORRES

Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos
Internacionales de la Corte Suprema de Justicia

E. S. D.

Estimado Licenciado Caballero:

Remito a usted, para su revisión, la solicitud de Asistencia Judicial Internacional N°14 de fecha 14 de mayo de 2024, para que sea tramitada ante las autoridades de República Dominicana, con fundamento en el Principio de Reciprocidad, la verificación dactilar, ubicación y notificación, así como información de estatus jurídico en dicho país de ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, de nacionalidad Chilena, nacido el 24 de agosto de 1975, con cédula de identidad 8-952-145-9, y pasaporte F36593034, hijo de Luis Alejandro Silva Navarro y Gladys Yolanda Luengo Chacón; alias FABIANO FIGUERIDO ALVES o GABRIEL ALEJANDO CHICHERO KONAREK, ya el mismo presuntamente se encuentra detenido en la Cárcel La Victoria, ubicada en Santo Domingo, República Dominicana, y mantiene pendiente un proceso penal en éste Tribunal

Con muestras de consideración y respeto, se suscribe de Usted,

AGUEDA RENTERIA SÁNCHEZ

Juez Primera Liquidadora de Causas Penales
del Primer Circuito Judicial de Panamá

AR//kj/ Exp.81641-22



2024

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL No. 14

IMPUTADO: ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO
DEFENSA PARTICULAR: LICDA. GULLERMINA MC DONALD
DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
OFENDIDO: Selección Nacional de Costa Rica
FECHA: 17 de mayo de 2024.

La Licenciada **AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ**, en su calidad de Juez Primera Liquidadora de las Causas Penales del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, presenta sus saludos a las Autoridades Judiciales de la República Dominicana y a su vez, solicita Asistencia Judicial Internacional con fundamento en el **PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD**, dicha solicitud tiene como finalidad, ubicar y realizar la verificación dactilar del imputado **ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO**, de nacionalidad Chilena, nacido el **24 de agosto de 1975**, con cédula de **identidad 8-952-145-9**, y **pasaporte F36593034**, **hijo de Luis Alejandro Silva Navarro y Gladys Yolanda Luengo Chacón**; toda vez, según consta en las investigaciones realizadas dentro de la causa que se le sigue por delito Contra el Patrimonio Económico (Hurto), en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica, se trata de una persona que mantiene varias identidades, y prontuario penitenciario en varios países, donde ha presentado documentación con las identidades de **FABIANO FIGUERIDO ALVES** o **GABRIEL ALEJANDO CHICHERO KONAREK**, razón por la cual adjuntamos, copias del pliego de huellas dactilares, así como fotografías de su rostro, que reposan dentro de la causa; siendo que el mismo **presuntamente se**

2025

mantiene detenido en la Cárcel La Victoria, ubicada en Santo Domingo, República Dominicana.

Una vez, se logre corroborar la identidad de ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, de nacionalidad Chilena, nacido el 24 de agosto de 1975, con cédula de identidad 8-952-145-9, alias **FABIANO FIGUERIDO ALVES** o **GABRIEL ALEJANDO CHICHERO KONAREK** requerimos se le **NOTIFIQUE PERSONALMENTE**, de la resolución de fecha 13 de mayo de 2024, en la cual se ha fijado fecha de audiencia ordinaria, para los días **LUNES TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA**, y como fecha alterna el día **LUNES VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA**, ello dentro de la causa que se le sigue por delito **HURTO**, en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica.

De igual forma, de corroborarse su detención en la Cárcel La Victoria, ubicada en Santo Domingo, República Dominicana, se nos informe su estatus judicial en dicho país.

ANTECEDENTES

Radicado en este Despacho Judicial, se encuentra el proceso penal seguido a ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, de nacionalidad Chilena, nacido el 24 de agosto de 1975, con cédula de identidad 8-952-145-9, alias **FABIANO FIGUERIDO ALVES** o **GABRIEL ALEJANDO CHICHERO KONAREK**, quien presuntamente se mantiene detenido en la Cárcel La Victoria, ubicada en Santo Domingo, República Dominicana; a quien se le **ABRÍÓ CAUSA CRIMINAL** como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal, específicamente por un delito Contra el Patrimonio Económico, en la modalidad de **HURTO**, en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica, hecho querrellando por el Licenciado Sidney Sittón.

2004

El presente negocio penal tuvo su génesis el día 12 de enero de 2011, con la denuncia interpuesta por JUAN CARLOS ROMÁN HERNÁNDEZ, Técnico de la Selección de Fútbol de Costa Rica, quien informa del Hurto acaecido en el Hotel Continental, tanto a su persona como a varios miembros de la Selección Nacional Mayor de Fútbol de Costa Rica, mientras se mantenían hospedados en el Hotel mencionado, y salen a realizar sus entrenamientos.

Al desarrollarse las investigaciones, se logra recabar una serie de declaraciones, diligencias, con las cuales se sustentan las ordenes de indagatorias de los señores XIMENA GUERRA VÁSQUEZ, FERNANDO SIU y ANTONIO SILVA, por ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I del Código Penal, específicamente por un delito Contra el Patrimonio Económico, en la modalidad de HURTO, en perjuicio de Selección Nacional de Costa Rica.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante Sentencia 2a INST N° 10 de fecha 10 de marzo de 2017, CONFIRMÓ, la Sentencia Mixta N°3 de fecha 30 de diciembre de 2014, emitida por el extinto Juzgado Segundo de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial, mediante la cual se, DECLARÓ PENALMENTE RESSONSABLE, a XIMENA GIULIANA GUERRA VÁSQUEZ, como autora del delito de Hurto Calificado, y la condenó a la pena de CUARENTA y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término; y se ABSUELVE de los cargos al señor FERNANDO SIU BERAUN; siendo que dentro de la causa se declaró en contumacia al imputado ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO y se suspendió el término de prescripción de la acción penal, a través del Auto Vario No. 371 del 18 de septiembre de 2013.

Para la fecha del 15 de julio de 2022, se presenta documentación por parte de la defensa, de ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, donde argumenta el deseo

2007

de su patrocinado de atender el proceso que se le sigue en nuestro país, por lo cual solicita la reactivación de la causa, y aporta la dirección del mismo en la República de Chile, Concepción, Tucapel 1475; lográndose sus notificaciones hasta el momento, a través de memoriales debidamente apostillados por la República de Chile, que ha presentado su defensa.

ACTO QUE ORIGINA LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

Actualmente la causa se encuentra pendiente de la notificación de la resolución de fecha 13 de mayo de 2024, emitida por éste Iribuna y que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede, este Tribunal DISPONE:

PRIMERO: *En atención a los principio procesales, establecidos en los artículos 465, 466 y 469 en concordancia al 2268 del Texto Único del Código Judicial, se fija fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria el día LUNES TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA, dentro de la presente causa seguida al señor ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, por delito Contra el Patrimonio Económica, en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica.*

Se tiene como defensa particular del señor ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, a la Licenciada Guillermina Mc Donald y como abogada sustituta a la Licda. D'íva Pinzón. Se mantiene por la parte querrelante al Licenciado Sidney Sittón.

Se establece como fecha de audiencia Ordinaria Alternativa, el día LUNES VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA; en ese sentido, se designa al Licenciado Raúl Almanza, como defensor público alterno del señor ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, en caso de la inasistencia de su defensa particular.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ,

LA SECRETARIA JUDICIAL,

AIDELÉNYS CEDEÑO CEDEÑO

DERECHOS QUE LE ASISTEN

1. Derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, principio que se encuentra consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Panamá, que consagra lo siguiente:

"ARTICULO 22. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondientes. Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales. La Ley reglamentará esta materia."

2. Derecho a no declarar contra sí mismo, garantías constitucionales preceptuadas en el artículo 25 de la Carta Magna Panameña, y la cual versa así:

"ARTICULO 25. Nadie está obligado a declarar en asunto criminal, correccional o de policía, contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

3. Derecho a ser juzgado por Autoridad Competente o conforme a los tramites legales, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Nacional, y el cual indica que:

"ARTICULO 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria."

En ese mismo orden, se le advierte el contenido de la Norma Penal presuntamente infringida, cuyo contenido es el siguiente:

"NORMAS PENALES INFRINGIDAS
LIBRO SEGUNDO
TÍTULO VI
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CAPITULO I

2069

HURTO

Artículo 213: Quien se apodere de una cosa mueble ajena será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

Igual sanción de le aplicará al copropietario, heredero o coheredero, o a quien se apodere de los bienes de una herencia no aceptada.

Artículo 214: La sanción será de cinco a diez años de prisión en los siguientes casos:

Numeral 11. Cuando el valor de lo hurtado sea superior a la suma de veinte mil balboas (B/20.000.00)

En consecuencia, reiteramos por medio de la presente Solicitud de Asistencia Judicial Internacional con fundamento en **EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD**, a las autoridades competentes de República Dominicana, ubicar y realizar la verificación dactilar del imputado ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, de nacionalidad Chilena, nacido el 24 de agosto de 1975, con cédula de identidad 8-952-145-9, y pasaporte F36593034, hijo de Luis Alejandro Silva Navarro y Gladys Yolanda Luengo Chacón; toda vez, según consta en las investigaciones realizadas dentro de la causa que se le sigue por delito Contra el Patrimonio Económico (Hurto), en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica, se trata de una persona que mantiene varias identidades, y prontuario penitenciario en varios países, donde ha presentado documentación con las identidades de FABIANO FIGUERIDO ALVES o GABRIEL ALEJANDO CHICHERO KONAREK, razón por la cual adjuntamos, copias del pliego de huellas dactilares, así como fotografías de su rostro, que reposan dentro de la causa; siendo que el mismo **presuntamente se mantiene detenido en la Cárcel La Victoria, ubicada en Santo Domingo, República Dominicana.**

Una vez, se logre corroborar la identidad de ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, de nacionalidad Chilena, nacido el 24 de agosto de 1975, con cédula de identidad 8-952-145-9, alias **FABIANO FIGUERIDO ALVES o GABRIEL ALEJANDO CHICHERO KONAREK** requerimos se le **NOTIFIQUE PERSONALMENTE**, de la

2024

resolución de fecha 13 de mayo de 2024, en la cual se ha fijado fecha de audiencia ordinaria, para los días LUNES TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA, y como fecha alterna el día LUNES VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE (9: 00 A.M.) DE LA MAÑANA, ello dentro de la causa que se le sigue por delito HURTO, en perjuicio de la Selección Nacional de Costa Rica.

En el evento de que la diligencia de notificación de ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO se realice de manera personal, este Juzgado solicita a las autoridades Judiciales Competentes de República Dominicana, enviar el documento con la firma estampada en el que conste que el imputado se da por notificado.

En el caso de que el sindicado ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO, no quiera o se niegue a firmar el documento de notificación, este Juzgado se avoca a lo plasmado en el artículo 1004 del Código Judicial, es cual es del tenor siguiente:

"ARTICULO 1004: Las notificaciones personales se practicarán haciendo saber la resolución del Juez a aquellos a quienes deba ser notificada, por medio de una diligencia en que se expresara en letras el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, todos los que firmarán, el notificado o un testigo por él, si no pudiere o no quisiere firmar y el secretario, expresando éste debajo de su firma, su cargo. En todo caso de notificación personal se dará copia de la resolución que se notifique."

Así mismo, se informa a las autoridades judiciales de República Dominicana, que de acuerdo al Libro Tercero, Capítulo XI, artículo 2301, relativo al Procedimiento Penal establecido en el Código Judicial vigente:

"Durante el plenario, al imputado y a su defensor se les notificarán personalmente las siguientes resoluciones:

1. El auto de enjuiciamiento;
2. La providencia que señala el día para la celebración de la audiencia; y

3. La sentencia de primera instancia.

Para los efectos de la notificación al defensor, la resolución permanecerá en secretaría por tres días y, transcurrido ese término, se le enviará copia de la resolución por correo certificado a la oficina señalada para recibir notificaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente. La notificación se tendrá por legalmente surtida tres días después de enviada la copia por correo. Las comunicaciones hechas por el juez o magistrado a las partes durante la audiencia tienen el valor de notificación personal, siempre que se haga constar en la diligencia respectiva...."

Se ofrece para los casos similares conforme a la Ley panameña, a los tratados y costumbres, en igual forma se hace propicia la oportunidad para manifestarle nuestro agradecimiento y colaboración.

DOCUMENTOS:

Adjunto se incluyen los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la de fecha 17 de mayo de 2024, donde se dispone librar asistencia internacional.
- Copia autenticada de la de fecha 13 de mayo de 2024, donde se fija fecha de audiencia ordinaria.
- Copia de documento de identidad de la República Bolivariana de Venezuela, a nombre de **FABLANO ALVES FIGUEIREDO**.
- Copia del Informe de fecha 17 de enero de 2011, donde plasman imagenes del señor **ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO**, en sus redes sociales.
- Copia de la Nota IP-PA-03-168-2011/IVOC de fecha 18 de enero de 2011, emitida por la Oficina Central Nacional de Interpol Panamá, en la cual se adjunta imagen de **ANTONIO ALEXANDER SILVA LUENGO**, así como de su pliego de huellas dactilares.

Panamá, 17 de mayo de 2024.



AGUEDA RENTERÍA SÁNCHEZ

Juez Primera Liquidadora De Las Causas Penales Del
Primer Circuito Judicial De La Provincia De Panamá.